

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Bujalance

BOP-A-2025-2717

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115, de 17/06/2025 (pág. nº 8843), relativo a la aprobación inicial de la **Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recarga de Vehículos Eléctricos en Estaciones de Titularidad Municipal**, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN ESTACIONES DE RECARGA DE TITULARIDAD MUNICIPAL

PREÁMBULO

La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero constituye uno de los grandes objetivos cuya consecución requiere de esfuerzos tanto a nivel regional, nacional, como internacional.

El artículo 45 de la Constitución Española establece el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la solidaridad colectiva.

La Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes ordena a los poderes adjudicadores, a las entidades adjudicatarias y a determinados operadores que tengan en cuenta los impactos energético y medioambiental durante su vida útil, incluidos el consumo de energía y las emisiones de CO₂ y de determinados contaminantes, a la hora de comprar vehículos de transporte por carretera con el fin de promover y estimular el mercado de vehículos limpios y energéticamente eficientes y aumentar la contribución del sector del transporte a las políticas en materia de medio ambiente, clima y energía de la Comunidad.

El Título IV de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; establece que las distintas administraciones, también las Entidades Locales, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂.

El Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9E08 B980 34ED 7012 2C7C Fecha Firma: 18-08-2025 07:57:20
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Este marco de actuación pone de relieve la urgencia de avanzar hacia un nuevo modelo de transporte sostenible, pero no ignora los retos asociados a dicha transición, entre los que se encuentra el necesario despliegue de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Fundamento legal

El presente texto se aprueba en ejercicio de las potestades atribuidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial al Ayuntamiento de Bujalance en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2º.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Constituye el objeto del presente precio público el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de Bujalance a los usuarios interesados en recargar su vehículo eléctrico en punto de recarga municipales.
2. Será de aplicación en el ámbito territorial del municipio de Bujalance.

Artículo 3º.- Gestión de la prestación el servicio de infraestructura de punto de recarga de vehículos eléctricos

1. Con el fin de fomentar la movilidad sostenible y la eficiencia en la prestación del servicio, el Ayuntamiento establecerá la operación y mantenimiento de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos mediante dos modalidades de gestión:

- a) Gestión Directa: Conducida íntegra y directamente por el propio órgano o entidad municipal competente, haciendo uso de recursos y personal propios.
- b) Gestión Indirecta: Mediante la adjudicación, a través de los procedimientos de contratación pública previstos en la normativa vigente, a operadores o entidades privadas, quienes prestarán el servicio bajo la supervisión y control del Ayuntamiento.

2. Se entiende por Gestión Directa aquella en la que la administración local asume de forma integral la organización, funcionamiento, mantenimiento y control de las estaciones de recarga, garantizando la prestación continua y de calidad del servicio.



3. Se entenderá como Gestión Indirecta la opción de contratación o concesión en la que, tras la apertura de un procedimiento competitivo, un operador privado asume la prestación del servicio, quedando sometido a un estricto régimen de control, supervisión y evaluación por parte del Ayuntamiento, conforme a lo pactado contractual y a la normativa aplicable.

4. La elección entre la gestión directa y la indirecta se realizará atendiendo a criterios de eficiencia, rentabilidad, transparencia y calidad del servicio, considerando, además:

a) Las condiciones operativas y económicas específicas del servicio.

b) La disponibilidad de recursos y capacidades internas del Ayuntamiento.

c) La posibilidad de fomentar la participación del sector privado en la dinamización de la movilidad sostenible, sin menoscabar el control público.

5. En el caso de optar por la Gestión Directa, se establecerán los mecanismos y procedimientos internos para la planificación, ejecución y supervisión del servicio, asegurando la correcta asignación de recursos y la transparencia en la gestión.

6. En el caso de optar por la Gestión Indirecta, se seguirá el procedimiento de licitación o convocatoria pública que garantice la igualdad de oportunidades, el cumplimiento de la normativa de contratación y la transparencia procedural. Asimismo, se definirán claramente las obligaciones, indicadores de calidad y plazos de verificación que permitan un eficaz control y seguimiento contractual.

7. Independientemente de la modalidad escogida, el Ayuntamiento contará con mecanismos de control y evaluación periódica del servicio, que permitan medir el rendimiento y la calidad en la prestación del mismo. Se reserva, además, la posibilidad de revisar y, en su caso, modificar la modalidad de gestión en función de los avances tecnológicos, las necesidades emergentes y la experiencia acumulada, siempre garantizando la continuidad y el bienestar de los usuarios.

Artículo 4º.- Vehículos permitidos

1. Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías:

- Vehículos eléctricos de batería o puros (BEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

- Vehículos híbridos enchufables (PHEV): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la



electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

- Vehículos de movilidad personal (VMP): aquellos de una o más ruedas dotadas de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos con una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h, tales como patinetes eléctricos, monociclos eléctricos, segways y hoverboards.

CAPÍTULO II

PRECIO PÚBLICO

Artículo 5º.- Precio público

Se establece un precio público por el suministro de recarga eléctrica en la infraestructura puntos de recarga de vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Bujalance.

Artículo 6º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recarga de vehículo eléctrico en estaciones de recarga de titularidad municipal.

Artículo 7º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos constituyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares de vehículos eléctricos recarguen los mismos en estación de recarga de titularidad municipal.

2. Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8º.- Devengo y obligación de contribuir

La tasa se devengará cuando se recargue el vehículo eléctrico en el punto de recarga de titularidad municipal.

Artículo 9º.- Cantidad

La cuantía del precio público establecido será de 0,36 euros/kw, cuya potencia de cada punto de recarga es de 22kw/h, al objeto de que este cubra el coste del citado servicio.



Artículo 10º.- Modificación y revisión del precio público

La modificación del precio público fijado en esta Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de su revisión dentro del primer mes de cada ejercicio en función del precio de la electricidad.

Artículo 11º.- Exenciones y bonificación

Quedan exentos de pago los vehículos de titularidad municipal.

CAPÍTULO III

NORMAS DE USO DEL PUNTO DE RECARGA

Artículo 12º.- Normas de uso

1. El tiempo máximo de recarga por vehículo serás de 8 horas al día, tiempo que podrá limitarse mediante Resolución de Alcaldía, por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda lo requiera. Finalizado el tiempo máximo de recarga el vehículo deberá ser retirado de forma inmediata por el usuario.

2. El usuario realizará la recarga según las instrucciones que se indican en la estación de recarga.

3. Los usuarios deberán hacer un uso correcto y responsable de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. Si no es así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de Bujalance se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario o conductor responsable de los daños, con la consiguiente reclamación del pago del coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

4. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

5. La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.



6. La zona de aparcamiento reservada para el vehículo que realice la carga será utilizada única y exclusivamente para realizar la recarga, sin que pueda utilizarse para el aparcamiento del vehículo sin efectuar recarga alguna. En consecuencia, el vehículo sólo podrá estar estacionado en el punto de recarga mientras dure la operación de recarga.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN, COMPETENCIAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13º.- Potestad de inspección

1. El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente. La Policía Local será competente de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

2. La contravención o incumplimiento de las prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 14º.- Competencia y procedimiento sancionador

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía o la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa apertura del oportuno expediente. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Artículo 15º.- Régimen sancionador

1. El presente artículo tiene por objeto establecer el régimen de infracciones y las correspondientes sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso establecidas en esta ordenanza para la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos.

2. Clasificación de Infracciones. Las conductas que contravengan lo establecido en la ordenanza se clasificarán en tres categorías, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento:

I. Infracciones Leves. Se considerarán leves las conductas que, sin causar perjuicio grave al servicio, impidan un correcto y eficiente uso de los puntos de recarga:

a) Uso inadecuado del tiempo asignado: No iniciar o finalizar el proceso de recarga en el plazo establecido, impidiendo que otro usuario pueda acceder al punto de recarga en el tiempo previsto.

b) Incumplimiento ocasional de las instrucciones de uso: No seguir correctamente las indicaciones horarias o de procedimiento cuando ello no obstaculiza de forma reiterada el funcionamiento o el acceso al servicio.



Sanción: Se impondrá una multa de entre 50 y 150 euros, pudiéndose considerar la disminución o agravamiento de la sanción en función de la eventual reincidencia.

II. Infracciones Graves. Se considerarán graves aquellas conductas que afectan de forma significativa el correcto funcionamiento del servicio o vulneran las condiciones de uso prioritario de los puntos de recarga:

a) Ocupación reiterada sin recarga: Estacionar el vehículo en una plaza de recarga de forma reiterada sin activar el proceso de carga, lo que genera impedimento para otros usuarios que requieren el servicio.

b) Obstrucción del acceso al servicio: Actuar de forma negligente o deliberada que, de manera sistemática, impida la correcta utilización de la infraestructura.

c) Alteración o manipulación inadecuada de dispositivos: Realizar prácticas que perturben el funcionamiento normal de los dispositivos de medición o control, aun cuando no se produzca un daño irreversible.

Sanción: Se impondrá una multa de entre 150 y 300 euros. En caso de reincidencia, además de la multa, se podrá contemplar la suspensión temporal del acceso a la prestación del servicio en el punto afectado.

III. Infracciones Muy Graves. Se considerarán muy graves aquellas conductas que pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones, causen daños importantes o impliquen un perjuicio económico relevante a la administración.

a) Vandalismo o daño intencional: Actos deliberados que ocasionen la destrucción o deterioro grave de las infraestructuras y dispositivos de recarga.

b) Manipulación fraudulenta: Alterar o falsear los datos de consumo o de medición con fines fraudulentos, generando pérdidas económicas para la Administración.

c) Obstaculización dolosa: Actuar de forma consciente para impedir el acceso a otros usuarios, afectando de manera directa la operatividad del servicio.

Sanción: Se impondrá una multa de entre 300 y 600 euros. En casos extremos, la administración podrá proceder a la inhabilitación definitiva del acceso al servicio mediante el punto de recarga afectado, además de iniciar las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

3. Procedimiento y Graduación de Sanciones

a) La autoridad competente realizará las comprobaciones necesarias a través de inspecciones y auditorías en el lugar.

b) Se garantizará el derecho de audiencia, posibilitando al presunto infractor presentar alegaciones y pruebas en su defensa.

c) Los factores por considerar en la graduación de la sanción incluirán la naturaleza y la gravedad de la infracción, la intencionalidad, la causalidad y la reincidencia.



d) En el caso de infracciones que inicialmente se tipifiquen como leves, la persistencia en el incumplimiento podrá tipificarse como graves o muy graves, incrementándose la penalización correspondiente.

Artículo 16º.- Personas responsables

1. Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción y, en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar, verazmente, a la persona responsable de la infracción.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común. Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 17º.- Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Bujalance y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta modificación o derogación expresa".

En Bujalance, 30 de julio de 2025.– La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

